



Universidad San Gregorio de Portoviejo

Carrera de Derecho

Trabajo de investigación de Artículo Científico previo a la obtención del título de Abogado

Título:

El divorcio incausado respecto al derecho de libre desarrollo de la personalidad en Ecuador

Autores:

Andrade Menéndez Michelle Grace

Zambrano Acosta Marcela Valentina

Tutor:

Abg. Simón Bolívar Flores de Valga Cedeño Mg.

Portoviejo – Manabí - República del Ecuador

Abril – septiembre 2025

Declaración de autoría y cesión de derechos de propiedad intelectual

Marcela Valentina Acosta Zambrano, y Michelle Grace Andrade Menéndez, declaramos, en forma libre y voluntaria, ser autores del presente trabajo de investigación, cuyo contenido es auténtico, original y no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros.

En este sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación. Así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad nuestra, como autores.

De manera expresa cedemos los derechos de propiedad intelectual del Artículo Científico “Inexistencia del divorcio incausado en Ecuador respecto al derecho de libre desarrollo de la personalidad”, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, por ser la institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo, y autorizo a su difusión en formato digital, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Portoviejo, 3 de octubre de 2025



C.C: 1317270518



C.C: 1350244362

**El divorcio incausado respecto al derecho de libre desarrollo de la personalidad en
Ecuador**

Divorce without cause in relation to the right to free development of personality in Ecuador

Autores:

Andrade Menéndez Michelle Grace

Universidad San Gregorio de Portoviejo

<https://orcid.org/0009-0003-9107-0273>

E-mail: michelleandrademenendez@gmail.com

Zambrano Acosta Marcela Valentina

Universidad San Gregorio de Portoviejo

<https://orcid.org/0009-0009-1064-6300>

E-mail: marcelavalent202t@gmail.com

Tutor:

Abg. Simón Bolívar Flores de Valga Cedeño Mg.

Universidad San Gregorio de Portoviejo

<https://orcid.org/0000-0002-3698-%20%20%205054>

E-mail: sbflores@sangregorio.edu.ec

Resumen

El ordenamiento jurídico ecuatoriano condiciona el acceso al divorcio controvertido a causales específicas, generando limitación a la autonomía individual y una posición para la parte actora que deriva en la revictimización, especialmente de mujeres, en contextos de violencia o relaciones deterioradas, de modo que nace el problema jurídico: ¿Qué efectos tiene la inexistencia del divorcio incausado y unilateral como institución jurídica con relación al ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad en el Ecuador? La metodología se estructuró bajo modalidad de artículo de revisión, para ello, además se aplicó el método jurídico-comparado, contraponiendo la normativa ecuatoriana y con la de los países Argentina, Uruguay y Colombia. Resultados muestran que el divorcio por voluntad unilateral permite la protección efectiva y expedita de los hijos, de existir en el matrimonio, además de equidad patrimonial y la dignidad de ambas partes, además de fomentar el ejercicio al derecho de libre desarrollo de la personalidad y al principio constitucional de libre consentimiento. Concluyendo que el divorcio incausado resulta compatible con el principio constitucional al libre consentimiento, además, el estudio comparado muestra que puede coexistir esta modalidad de divorcio con las demás sin sustituir al divorcio por causales, aquello mientras tenga requisitos mínimos.

Palabras clave: Autonomía de la voluntad, causales de divorcio, derecho de desarrollo de libre personalidad, divorcio incausado, matrimonio

Abstract

The Ecuadorian legal system conditions access to contested divorce to specific grounds, limiting individual autonomy and placing the plaintiff in a position that leads to revictimization, especially of women, in contexts of violence or deteriorated relationships, giving rise to the legal problem: What are the effects of the absence of no-fault and unilateral divorce as a legal institution on the exercise of the right to free development of personality in Ecuador? The methodology was structured in the form of a review article, for which the comparative legal method was also applied, contrasting Ecuadorian legislation with that of Argentina, Uruguay and Colombia. The results show that unilateral divorce allows for the effective and expeditious protection of children, if any, in the marriage, as well as property equity and dignity for both parties, in addition to promoting the exercise of the right to free development of personality and the constitutional principle of free consent. In conclusion, no-fault divorce is compatible with the constitutional principle of free consent. Furthermore, the comparative study shows that this type of divorce can coexist with other types without replacing divorce on grounds, as long as it meets minimum requirements.

Keywords: Autonomy of will; grounds for divorce, marriage, no-fault divorce, right to free development of personality

Introducción

El divorcio incausado y unilateral se configura como una manifestación directa del derecho al libre desarrollo de la personalidad, reconocido en el artículo 66, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador ya que, “argumentos a favor del divorcio incausado señalan que obligar a las personas a permanecer en un matrimonio contra su voluntad vulnera su autonomía” (Campaña et al., 2025, p. 303). Este derecho, al ser parte del núcleo esencial de los derechos humanos, garantiza que cada persona pueda tomar decisiones fundamentales sobre su vida, incluyendo la de poner fin a una relación matrimonial sin necesidad de justificar causas o contar con el consentimiento del otro cónyuge.

Tradicionalmente, el ordenamiento jurídico ecuatoriano condiciona el acceso al divorcio controvertido a la existencia de causales específicas, lo que genera una limitación a la autonomía individual y una posición para la parte actora que deriva en la revictimización, en contextos de violencia o relaciones deterioradas, en este sentido, el divorcio incausado y unilateral representa un avance hacia una legislación más respetuosa de los derechos fundamentales, al reconocer que el vínculo matrimonial debe estar basado en la voluntad y el consentimiento libre y continuo de las partes.

Finalmente, el estudio resulta pertinente y de gran relevancia social, al proponer una reflexión sobre el rol del Estado en la vida privada de las personas y la importancia de proteger la libertad individual en contextos jurídicamente regulados, como el matrimonio y el divorcio.

Siendo de esta forma que, con todo lo planteado en líneas anteriores es que nace el siguiente problema jurídico a analizar: ¿Qué efectos tiene la inexistencia del divorcio incausado y unilateral como institución jurídica con relación al ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad en el Ecuador? Por tanto, con el objetivo de desarrollar a profundidad esta temática

se desprenden los siguientes objetivos específicos: examinar el derecho al libre desarrollo de la personalidad y el divorcio incausado, eventualmente, comparar el ordenamiento jurídico ecuatoriano con otras legislaciones latinoamericanas con relación al divorcio incausado, finalmente determinar las fortalezas y desafíos de instaurar el divorcio incausado en el estado ecuatoriana.

En cuanto a los antecedentes que abordan esta situación que yace dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, encontramos investigaciones como la aplicada por Chávez, S. (2023). El Divorcio Unilateral en Ecuador publicada por Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, en la que se plantea ya un conjunto de puntos que han servido como antesala a lo aquí planteado.

Metodología

La investigación se clasificó a partir de la línea de investigación tendencias modernas de las ciencias penales y jurídicas civiles, abordada desde un enfoque cualitativo, dado que su propósito es desarrollar una comprensión profunda sobre los efectos jurídicos derivados de la falta de regulación del divorcio incausado y unilateral en Ecuador, por tanto, se opta por este enfoque porque el estudio se concentra en el análisis conceptual, normativo y jurisprudencial, priorizando la interpretación crítica de las normas frente a la recopilación de datos cuantificables.

La presente investigación se estructuró bajo la modalidad de artículo de revisión, orientado a sistematizar, contrastar y evaluar el estado actual del conocimiento jurídico sobre el divorcio incausado y unilateral en el contexto ecuatoriano. Para ello, se analizaron fuentes doctrinarias, constitucionales y civiles, así como jurisprudencia nacional, con el fin de proponer

criterios jurídicos que orienten una eventual reforma legislativa coherente con los principios del Derecho de Familia contemporáneo.

En cuanto al tipo de investigación, se trató de un estudio jurídico-dogmático, orientada a examinar la coherencia entre las disposiciones civiles actuales sobre el divorcio y los principios constitucionales que rigen los derechos fundamentales, además, se recurrió a una lectura hermenéutica del Derecho Civil, con el objetivo de cuestionar y evaluar críticamente si el marco legal vigente respeta la dignidad y autonomía individual al momento de disolver un vínculo matrimonial sin necesidad de justificar causas.

Dentro de los métodos empleados, se utilizó el método exegetico-jurídico, que facilitó la interpretación sistemática de normas constitucionales, civiles y procesales relacionadas con el matrimonio y el divorcio, además del método jurídico-comparado, con el fin de contraponer la normativa ecuatoriana y con la de los países Argentina, Uruguay and Colombia; y el método analítico-jurídico, que permitió estructurar y clasificar los conceptos clave, tales como autonomía de la voluntad, dignidad humana y consentimiento como fundamento del vínculo conyugal.

Las técnicas de investigación aplicadas comprenden el análisis documental de legislación nacional e internacional, resoluciones judiciales, y literatura doctrinaria especializada, además, se realizó una revisión bibliográfica crítica, enfocada en autores que han abordado la transformación del Derecho de Familia desde una perspectiva constitucional, el reconocimiento del divorcio unilateral como manifestación de la libertad individual, y la evolución normativa en los sistemas que han superado el paradigma causal.

Fundamentos teóricos

Derecho de familia en tiempos contemporáneos

El Derecho de Familia es la rama del Derecho Civil que regula las relaciones personales y patrimoniales de los miembros de la familia, por tanto, se centra en aspectos como la regulación del matrimonio, los procedimientos para situaciones de crisis, como el divorcio, además de las relaciones jurídicas entre los padres, los hijos y, finalmente las instituciones tutelares, incluyendo mecanismos como los institutos de la patria potestad en casos donde los padres no pueden ejercerla (Lasarte et al., 2017).

Este ha experimentado una profunda transformación, alejándose de concepciones tradicionales basadas en estructuras rígidas y jerárquicas, para orientarse hacia un enfoque centrado en los derechos fundamentales, la igualdad y la autonomía personal, cambio que responde a las dinámicas sociales actuales, donde las relaciones familiares son cada vez más diversas y complejas, y donde se reconoce que el bienestar de sus integrantes debe primar sobre la preservación formal de los vínculos, bajo este contexto, el Derecho de Familia ya no se limita a proteger la institución matrimonial como un fin en sí mismo, sino que busca garantizar relaciones afectivas libres, respetuosas y voluntarias (Veloza-Morales et al., 2023).

Es así que, el Derecho de Familia ha transitado desde la concepción del matrimonio como una institución sacrosanta e indisoluble hacia una visión más contractual y disoluble, adaptándose a los cambios sociales, económicos y culturales, por otro lado, la progresión del modelo de “culpa” hacia el de “ruptura irreparable”, donde ya no es necesario atribuir responsabilidad a uno de los cónyuges para solicitar el divorcio; además, el derecho contemporáneo ha incorporado elementos que buscan una mayor equidad de género, cuestionando los roles tradicionales dentro del matrimonio y permitiendo mayores márgenes de

autonomía personal, especialmente en decisiones sobre disolución, manutención, custodia y propiedad (Agnes, 2011).

Derecho civil con enfoque constitucional y garantista

Este fenómeno busca que instituciones tradicionales como el matrimonio, el divorcio o las relaciones patrimoniales se analicen a la luz de valores superiores como la igualdad, la libertad y el libre desarrollo de la personalidad, por tanto, en este marco, el Derecho Civil deja de ser un sistema cerrado y puramente formal para convertirse en un instrumento dinámico, comprometido con la protección efectiva de las personas (Díaz, 2022).

Esta influencia ha desplazado la visión tradicional privatista basada exclusivamente en la autonomía de la voluntad, obligando a reinterpretar figuras clásicas como el contrato, la propiedad o la familia bajo los principios constitucionales de igualdad, solidaridad y función social (León et al., 2021).

Así, el Derecho Civil ya no se concibe únicamente como un conjunto de normas que regulan relaciones entre particulares, sino como un sistema normativo que debe armonizarse con los valores y derechos consagrados en la Constitución, promoviendo una justicia material y no meramente formal (García, 2022).

Por tanto, el enfoque garantista en el derecho contemporáneo ha transformado profundamente la manera en que se conciben las instituciones jurídicas, especialmente aquellas vinculadas con la vida privada y familiar, siendo que, este paradigma, centrado en la protección efectiva de los derechos fundamentales, ha exigido que las normativas civiles se armonicen con principios como la dignidad humana, la autonomía personal y la libertad de decisión (Roel, 2022).

En este contexto, el matrimonio deja de ser visto como un contrato de difícil disolución sujeto a pruebas y causales, para convertirse en una relación jurídica que debe respetar la voluntad libre y sostenida de las partes. Así, el garantismo ha abierto camino a la reflexión sobre la necesidad de figuras como el divorcio incausado y unilateral, entendidas como mecanismos que aseguran la coherencia entre el derecho privado y los valores constitucionales (Carvajal, 2024).

La incorporación del divorcio incausado en diversas legislaciones modernas ha sido impulsada, precisamente, por este modelo garantista que concibe al Estado como garante, y no como limitador, de las decisiones personales; en lugar de exigir la exposición de motivos o la constatación de faltas, se reconoce que la sola voluntad de una de las partes es suficiente para poner fin a un vínculo que ya no responde a su proyecto de vida (Collí Ek & Pérez, 2021).

Esta evolución normativa responde a una lectura constitucional del matrimonio como una institución basada en el consentimiento continuo, y no en la obligación forzada. Así, el garantismo no solo ha legitimado el debate sobre el divorcio incausado, sino que también lo ha posicionado como una exigencia coherente con los derechos humanos y con una visión moderna del Derecho de Familia (Lozano & Nuñez, 2025).

Instituciones del derecho civil

Son estructuras jurídicas fundamentales que organizan las relaciones entre particulares en ámbitos como las personas, la familia, los bienes, las obligaciones y los contratos, que funcionan como categorías sistemáticas que permiten interpretar, aplicar y desarrollar normas legales dentro del ordenamiento civil, asegurando coherencia, equidad y previsibilidad en la resolución de conflictos, por tanto, las instituciones como la propiedad, el matrimonio, la herencia o la

responsabilidad civil se rigen por principios generales del derecho, tales como la autonomía de la voluntad, la buena fe y la seguridad jurídica, y son interpretadas por jueces, abogados y académicos con base en la ley, la jurisprudencia y la doctrina. (Brugi, 2023).

Sin embargo, la evolución de la institución matrimonial en el sistema jurídico ecuatoriano refleja un tránsito desde un modelo patriarcal y confesional hacia uno más igualitario y laico, en el que progresivamente se ha reconocido la autonomía y libertad de la mujer como eje central, no obstante, la protección de la libertad de la mujer dentro del matrimonio sigue siendo un desafío constante, que debe mantenerse como prioridad para asegurar que las normas jurídicas respondan a la realidad social y garanticen relaciones conyugales libres de subordinación o violencia (Medina, 2021).

Matrimonio

El matrimonio en el ordenamiento jurídico ecuatoriano se fundamenta en el principio de igualdad, la autonomía de la voluntad y el consentimiento libre de las partes, tal como lo establece el artículo 67 de la Constitución de la República. Se concibe como una unión jurídica entre dos personas, basada en el respeto mutuo, la solidaridad y la corresponsabilidad, sin que medien consideraciones discriminatorias de ningún tipo (Andrade, 2024).

Así, esta concepción moderna del matrimonio se aleja de visiones tradicionales de carácter patrimonial o jerárquico, y reconoce que su legitimidad se sustenta en la voluntad continua de ambos cónyuges de mantener el vínculo, lo que implica que su disolución también debe responder a la libertad y dignidad de quienes lo integran (Fierro, 2022).

Por un lado, según Fallesen (2021) el matrimonio, tradicionalmente concebido como una unión estable y permanente, ha pasado de ser una institución rígida con fines reproductivos y

económicos, a ser reconocida como una relación basada en la igualdad, el afecto y la libre decisión de sus miembros, por otro lado, y en consecuencia, el divorcio ha dejado de ser un mecanismo excepcional y sancionador para convertirse en un derecho que permite a las personas poner fin a una relación que ya no responde a sus expectativas o bienestar, transformación que implica que el vínculo matrimonial ya no se sostiene únicamente por imperativos legales o religiosos, sino por la voluntad mutua de las partes, y que su disolución debe estar al alcance de quien, en ejercicio de su autonomía, decida no continuar con la relación (Alcalá & Zenteno, 2009).

No obstante, las causales de divorcio en Ecuador, previstas en el Código Civil, evidencian una visión tradicional del matrimonio como institución que requiere justificación para su disolución, ya que, estas obligan a quien desea divorciarse a probar la culpa del otro cónyuge, lo cual contraviene principios contemporáneos de autonomía personal y dignidad humana, siendo que en la práctica, esto convierte al divorcio en un proceso contencioso y estigmatizante, en lugar de un trámite basado en la voluntad individual (Carmona, 2018).

Autonomía de la voluntad

Aquel principio que reconoce la capacidad de las personas para tomar decisiones libres y conscientes respecto a su vida jurídica, especialmente en el ámbito de las relaciones privadas, por tanto, en el contexto del matrimonio y el divorcio, este principio implica que cada individuo debe tener la libertad de decidir tanto sobre la conformación como sobre la disolución del vínculo conyugal (Guanín & Chimborazo, 2024).

De esta manera, sin imposiciones externas ni requisitos que condicionen su voluntad, aplicado al divorcio incausado, la autonomía de la voluntad se traduce en el derecho de una

persona a poner fin a su matrimonio sin tener que justificar su decisión ni obtener el consentimiento del otro cónyuge (Seiscento, 2021).

Derecho al libre desarrollo de la personalidad

Como ninguno lo es, el derecho al libre desarrollo de la personalidad tampoco es absoluto. La facultad de autodeterminación es admisible únicamente hasta el punto en el que no interfiera con derechos de terceros. Es un condicionamiento evidentemente justificado, pues barbaridades se podrían cometer so pretexto de ser una manifestación del desarrollo de la propia personalidad. Ahora bien, es preciso determinar si el divorcio incausado merece dicha restricción. (Núñez, 2021, p. 169)

De la misma forma, la autonomía de la voluntad se perfila como un cauce natural del derecho al libre desarrollo de la personalidad ya que al facultar a cada individuo para configurar sus propios vínculos jurídicos, entre ellos el matrimonio, refleja la misma libertad interior que ampara la Constitución cuando reconoce el derecho a diseñar y evolucionar el propio proyecto de vida, siendo así que, más que simples principios paralelos, ambos dialogan silenciosamente: uno ofrece el marco jurídico para decidir; el otro, el espacio vital donde esas decisiones cobran sentido (Creus, 2021).

Por tanto, este derecho reconoce que cada individuo es único y que el Estado debe abstenerse de imponer modelos uniformes de comportamiento, especialmente en ámbitos tan íntimos como el afectivo y familiar, de modo que, se trata de un derecho relacional y evolutivo, que acompaña al sujeto a lo largo de su vida, permitiéndole transformar su proyecto personal de manera autónoma, sin coacciones ni condicionamientos externos injustificados (García, 2021).

En el contexto del Derecho de Familia, este principio adquiere especial relevancia, pues el matrimonio y su eventual disolución no solo son actos jurídicos, sino también expresiones de la libertad personal; limitar el acceso a la disolución del vínculo matrimonial a través de causales rígidas o del consentimiento ajeno puede traducirse en una restricción indebida de este derecho, afectando la dignidad de quien desea poner fin a una relación (Tapia, 2022).

Por otro lado, se encuentra el garantismo constitucional que, al priorizar la protección efectiva de los derechos fundamentales, ofrece un marco propicio para comprender el libre desarrollo de la personalidad como un eje transversal del orden jurídico. En este sentido, más que una concesión abstracta, dicho derecho adquiere concreción cuando se reconoce la capacidad de cada persona para tomar decisiones vitales con autonomía y sin interferencias desproporcionadas, así, en contextos como el matrimonial, el garantismo invita a reflexionar sobre la necesidad de que el orden normativo acompañe —y no limite— los procesos individuales de transformación personal y relacional (Nieto, 2021).

Formas de terminación del matrimonio

El matrimonio representa la unión de dos personas que adquieren derechos y obligaciones recíprocos, sin embargo, cuando la convivencia se torna difícil, resulta necesario disponer de un medio que posibilite la finalización del vínculo de forma equitativa para ambas partes, en este sentido, el divorcio constituye una figura jurídica que autoriza la disolución del matrimonio. En Ecuador, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC, 2019), el número de divorcios ha mostrado un incremento constante en las últimas décadas.

En Ecuador, el matrimonio puede terminarse según el artículo 105 del código civil por la muerte de uno de los cónyuges, por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de

los bienes del desaparecido, por la nulidad declarada judicialmente y por divorcio; la nulidad se aplica en casos donde el matrimonio se celebró con vicios legales graves, como el parentesco o la falta de consentimiento válido, el divorcio, en cambio, es la forma más común de disolución voluntaria del vínculo matrimonial, por tanto, la ley contempla modalidades para facilitar o controlar este proceso, según el caso (Bueno & Parra, 2023).

Divorcio

Según el Dr. Juan Larrea Holguín (2008) por divorcio se entiende en general “cesación temporal o definitiva de la vida común...puede producirse como simple hecho o acto antijurídico, al margen de la ley, o bien estar regulado por en cuenta a sus causas su modo de realizar y sus consecuencias” (p.78). La Corte Constitucional ha definido esta facultad como la capacidad de las personas para elegir sus fines y los medios para alcanzarlos, siempre y cuando se respeten los derechos de los demás. (Garcés, Rojas, y Medina, 2021)

El divorcio es la terminación del vínculo matrimonial y puede ser tramitado por mutuo acuerdo o por petición de una de las partes. Las razones para realizarlo son múltiples, entre las principales están las diferencias de caracteres, la infidelidad, la violencia intrafamiliar, el abandono del hogar por uno de los cónyuges y la incapacidad mental. (Dávila et al., 2019, p. 452)

Tipos de divorcio

Divorcio consensuado y su procedimiento

El divorcio consensuado en Ecuador se da cuando ambos cónyuges deciden voluntariamente poner fin al matrimonio, si no existen hijos menores o con discapacidad, el trámite puede realizarse ante notario público, de forma rápida y menos conflictiva, en casos con

hijos menores, la solicitud debe ser presentada ante un juez, junto con un acuerdo sobre tenencia, visitas y pensión, este acuerdo será revisado para asegurar que se respeten los derechos de los hijos (Lucas & Albert, 2020).

Este tipo de divorcio refleja el respeto a la autonomía de las partes, quienes pueden resolver sus diferencias sin necesidad de enfrentamientos legales, la legislación ecuatoriana permite que el divorcio se lleve a cabo sin expresar causales, siempre que exista acuerdo mutuo. El proceso, aunque más sencillo, sigue protegiendo los derechos patrimoniales y familiares mediante la validación de acuerdos (Ochoa, Robles, & Hernández, 2022).

Puede tramitarse por la vía Notarial según el artículo 18 numeral 22 de la Ley Notarial, siendo este un procedimiento que se realiza ante un notario, pero que procede únicamente si no existen hijos menores de edad o con discapacidad, por otro lado, también puede ser por vía judicial bajo el procedimiento voluntario del artículo 107 del Código Civil, ruta que es obligatoria cuando sí hay hijos menores, debiendo presentarse la solicitud ante un juez de la familia junto con un acuerdo que regule la tenencia, las visitas y los alimentos de los hijos.

Divorcio por causal o controvertido y su procedimiento

El divorcio por causal se presenta cuando uno de los cónyuges desea terminar el matrimonio alegando una causa legal establecida en el artículo 110 del Código Civil. A diferencia del divorcio de mutuo acuerdo, aquí se requiere probar en juicio la existencia de conductas como abandono, maltrato, infidelidad, entre otras (Chuquin, et al., 2024).

Este tipo de divorcio es judicial y puede generar mayor confrontación entre las partes, generalmente involucra disputas por bienes, patria potestad o pensiones, además, requiere pruebas sólidas para que el juez declare la disolución del matrimonio (Barreno & Urrutia, 2024).

Su procedimiento se maneja siempre por la vía judicial a través de un procedimiento sumario conforme al artículo 332 numeral del Código Orgánico General de Procesos “El divorcio contencioso. Si previamente no se ha resuelto la determinación de alimentos o el régimen de tenencia y de visitas para las y los hijos menores de edad o incapaces, no podrá resolverse el proceso de divorcio”, donde el cónyuge demandante debe presentar una demanda formal y además probar la causal que alega, como el maltrato o el abandono, para que el juez pueda finalmente dictar una sentencia declarando el divorcio.

Divorcio incausado

Es una figura jurídica que permite la disolución del vínculo matrimonial sin la necesidad de invocar o probar una causa específica ante una autoridad judicial que, a diferencia del modelo tradicional basado en causales como el adulterio, la violencia o el abandono, el divorcio incausado se fundamenta exclusivamente en la voluntad de uno de los cónyuges de no continuar con la relación, sin que sea necesario el consentimiento del otro ni la demostración de culpa (Mendoza et al., 2023).

Esta modalidad reconoce el matrimonio como una unión basada en la libertad y la autonomía de las personas, y permite su disolución cuando esta voluntad deja de existir, representando así una manifestación del derecho al libre desarrollo de la personalidad y del principio de dignidad humana, regulación que responde a una visión moderna del Derecho de Familia, centrada en la protección de los derechos fundamentales y en la superación de modelos jurídicos que perpetúan la conflictividad o la dependencia entre los cónyuges (Crespo, 2023).

Con la regulación del divorcio incausado se garantizaría el derecho al libre desarrollo de la personalidad, privacidad e intimidad familiar, y al derecho a la protección familiar, de los

excónyuges cuando su pretensión sea dar por terminado el contrato matrimonial. El divorcio realizado con causales, es una figura sumamente anticuada, ya que de acuerdo a ciertas jurisprudencias se está entendiendo que el divorcio es considerado como un remedio o solución, lo que da entender que las causales imperiosamente deberían desaparecer. (Moreno, 2024, p.13)

El divorcio incausado y unilateral representa una ventaja significativa en la protección de los derechos fundamentales, al permitir que una persona pueda disolver el vínculo matrimonial sin necesidad de justificar causales ni contar con el consentimiento del otro cónyuge, por su naturaleza deberían tramitarse por procedimiento sumario (Pérez, 2019); esta figura fortalece el derecho al libre desarrollo de la personalidad, al reconocer que el matrimonio debe basarse en la voluntad libre y continua de ambas partes, además, evita procesos judiciales desgastantes, protege la dignidad humana y previene situaciones de revictimización, especialmente en contextos de relaciones deterioradas o violentas, garantizando así una salida legal más ágil, respetuosa y equitativa (Cuevas & Silva, 2021).

Desde una perspectiva crítica, se argumenta que la implementación del divorcio incausado en Ecuador podría representar un avance significativo en la protección de los derechos fundamentales. Este modelo garantizaría el derecho de los individuos a desarrollarse plenamente y les otorgaría mayor control sobre sus vidas personales, eliminando la necesidad de justificar ante terceros una decisión íntima. Además, los efectos jurídicos de un divorcio incausado serían equivalentes a los de un divorcio por causales, simplificando los procedimientos legales y reduciendo conflictos innecesarios. (Guamán & Batista, 2024, p. 3).

Análisis de resultados y discusión

¿Resulta inconstitucional el divorcio controvertido por causales?

La constitución no fija un modelo único de determinación de matrimonio ni prohíbe que el legislador diseñe causales, no obstante, lo que sí determina es el cómo se concibe el matrimonio como institución, de hecho, la Corte Constitucional se ha pronunciado dentro de la sentencia No. 71-21-IN/25, dictada el 14 de febrero de 2025, que en sus párrafos 35 y 36 manifiesta:

Concretamente, en las normas legales relativas a la institución matrimonial –incluyendo aquellas referentes al divorcio– se debe asegurar la condición constitucional de igualdad de los contrayentes, recogido como principio en el inciso segundo del artículo 67 de la CRE. Este Organismo constata que la Constitución no disciplina expresamente ningún aspecto relativo al divorcio, ni prohíbe la existencia de causales, aunque sí dispone que este se funde en el libre consentimiento y que la igualdad sea un principio transversal a todas las reglas relativas a la institución del matrimonio.

Así, la Corte Constitucional verifica que el constituyente no estableció ninguna característica sobre la terminación del matrimonio. Es decir, no existe impedimento constitucional alguno de reglamentar el divorcio por medio de un régimen causalista. De este modo, constata que la terminación del matrimonio constituye un asunto susceptible de ser determinado por el legislador, en tanto que el silencio de la CRE respecto a la terminación del matrimonio o divorcio implica que se trata de un asunto que está dentro de su margen de configuración legislativa. En consecuencia, el divorcio causado no es inconstitucional per se y la norma impugnada goza de presunción de constitucionalidad. (2025, p.13)

Por tanto, la corte ratifica que el régimen causalista es totalmente compatible al margen de las potestades del poder legislativo, y no va en contra de lo establecido en la carta

magna, fundamentándolo tanto en el respeto del libre consentimiento como en el de la igualdad de los contrayentes al celebrar este tipo de contrato, sin embargo, un punto destacable de esta sentencia es el criterio del párrafo 6 del voto salvado de Alejandra Cárdenas Reyes:

Ahora bien, el actual régimen de divorcio por causales se contrapone con el principio constitucional de libre consentimiento pues, bajo este esquema, la ausencia de consentimiento de uno de los contrayentes para mantener el matrimonio no basta para terminarlo, sino que, a la luz del artículo 110 del Código Civil, el vínculo está forzado a mantenerse hasta que se obtenga una autorización judicial. Así, el consentimiento deja de ser la pieza clave sobre la que se funda el matrimonio, pues, salvo que exista un divorcio de mutuo acuerdo, los cónyuges están obligados a permanecer en él, incluso en contra de su propia voluntad, mientras no se acredite judicialmente uno de los escenarios previstos en el artículo impugnado. (2025, p. 42)

En base a esto, se entiende que, el libre desarrollo de la personalidad no está completamente garantizado en Ecuador debido a que, el divorcio por causales establece un límite directo al derecho porque el "consentimiento libre" deja de ser la base del matrimonio; el voto salvado de la misma sentencia señala que el régimen causal se opone al principio constitucional del libre consentimiento, ya que no es suficiente para disolver el matrimonio la falta de aprobación de una de las partes, lo que genera una barrera institucional y cultural que, cuando no hay un acuerdo mutuo o evidencia de una causal, obliga a las personas a seguir casadas en contra de su propia voluntad, restringiendo su derecho a decidir cómo vivir.

El divorcio ecuatoriano y su contraste regional

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, el matrimonio puede llegar a disolverse de manera directa cuando se resuelve por mutuo consentimiento, siendo inclusive mucho más

accesible y rápido cuando no existen hijos menores o cuando dicha situación está previamente resuelta mediante sede notarial, esto según lo establece el artículo 18 numeral 22 de la ley notarial, por otra parte, puede también desarrollarse por causales que deben ser probadas por vía judicial según lo establece el artículo 110 del código civil, es decir, cuando no exista un acuerdo entre ambas partes, la terminación del vínculo matrimonial termina supeditada al desarrollo de hechos que burdamente pueden ser denominados como de reproche, dejando a un lado el debate a la luz de las consecuencias de disolver el matrimonio, llevándose más hacia la discusión de incoherencias en algunas de las causales previamente mencionadas.

Por tanto, para defender la tesis de una reforma en favor de la existencia de un divorcio de tipo incausado o unilateral, se realizó un estudio comparativo, en el que como criterio de selección de países se ha optado por hacer el contraste en territorios dentro de la región cuyo ordenamiento jurídico configure este tipo de divorcio o que coexista este con el divorcio por causales, siendo objeto de análisis los países Argentina, Uruguay y Colombia.

Por un lado, tenemos al territorio argentino que sustituyó totalmente el divorcio causal por uno de tipo unilateral, ya que, según el artículo 437 del código civil y comercial se permite el divorcio a petición de ambos o de tan solo uno de los cónyuges, agregando además el hecho de que, los artículos que lo continúan, el 438 y 439, centran el proceso en una discusión reguladora de efectos conforme a lo que respecta planes parentales, alimentos, temas de vivienda y compensaciones.

Por otro lado, se encuentra Uruguay, mismo que mantiene un sistema de tipo mixto en el cual se reconoce tanto la vía por causales como el divorcio a petición y voluntad unilateral pero solo para la mujer, según lo determina el artículo 187 del código civil uruguayo, estableciendo como únicas condicionales aspectos como un tiempo mínimo de 2 años desde la celebración del

matrimonio, además de una audiencia con plazo de 60 días para la confirmación de que exista la voluntad de divorciarse por parte del cónyuge peticionario.

Tabla 1

Asuntos iniciados correspondientes a divorcios, por año – Montevideo (Uruguay)

Asunto	2020	2021	2022
Total	2.555	2.741	2.865
Divorcio (Art. 148 Num. 7 Código Civil)	12	6	3
Divorcio (Art. 148 Num. 2 Código Civil)	14	2	6
Divorcio por causal	1.611	1.814	1.901
Divorcio por mutuo consentimiento	99	51	45
Divorcio por sola voluntad	818	867	910
Divorcio por conversión de sentencia de separación de cuerpos	1	1	-

Nota. Fuente: Poder Judicial (PJ) - Oficina de Recepción y Distribución de Asuntos (ORDA).

En Uruguay el divorcio incausado fue la segunda más común y muestra un crecimiento constante en números absolutos, 2020 con 818 casos (representando el 32.0% del total); 2021 con 867 casos (representando el 31.6% del total); 2022 con 910 casos (representando el 31.8% del total); aunque el número de casos subió, su participación porcentual se mantuvo estable, constituyendo casi un tercio de todos los divorcios iniciados cada año.

Así mismo, Colombia tiene un sistema mixto, aquello en virtud de que, pese a conservar dentro de su artículo 154 del código civil colombiano el listado de causales por las cuales se puede tramitar el divorcio, una reforma permitió agregar la posibilidad de divorcio por la

voluntad de uno de los cónyuges, concretamente la Ley 2442 de 2024, incorporando de esta manera el divorcio incausado que, al igual que otros territorios de la región, se centra en discutir medidas sobre hijos y patrimonio.

Siendo así que, se puede denotar dentro de la región una creciente evolución del derecho civil, concretamente la rama del derecho de familia, que tiende a desarrollar y garantizar derechos como el de libre desarrollo de la personalidad, al permitir que el estado civil de una persona dependa puramente de la voluntad de la misma y que no involucre cargas probatorias y reconstrucción de hechos totalmente innecesarios a la luz del ejercicio de estos derechos fundamentales, casos como el de Argentina, consolidan una única regla de tipo unilateral, sin embargo casos como el de Uruguay y Colombia lo combinan con las causales lo que permite una flexibilidad en temas de cómo se desea desarrollar el proceso, dejando así a Ecuador, como un territorio con una normativa obsoleta a los estándares internacionales y contemporáneos al sólo mantener las causales y el mutuo consentimiento, con el desgaste personal y sistemático que ello supone.

De esta forma, se puede realizar un ejercicio de contraste a la luz de la practicidad que conlleva el divorcio incausado unilateral, mediante la siguiente matriz:

País	Semejanzas con Ecuador	Diferencias clave	Contraste práctico frente a Ecuador
Argentina	Ambos prevén posibilidad de terminar el vínculo sin “juicio de culpa” cuando hay acuerdo (divorcio por mutuo acuerdo en el caso de Ecuador, Art. 107 del Código Civil, y mutuo o unilateral en el territorio argentino, Art. 437 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina) y requieren ordenar efectos posteriores como los hijos y el patrimonio.	Argentina en su Código Civil y Comercial elimina causales, reemplazándolas por el divorcio unilateral, centrando el proceso en sus efectos, no en hechos. (Art. 437)	Menos litigio y menos desgaste, al haber ruptura por voluntad, la discusión jurídica se traslada a la organización post conyugal.
Uruguay	Comparte la vía de divorcio por causales (Art. 148, Código Civil Uruguayo) como en Ecuador (Art. 110 del Código Civil) y ambos sostienen el litigio en el arreglo de los efectos.	En el caso de Uruguay su Código Civil agrega la vía unilateral para la mujer con 2 años de matrimonio y audiencia de confirmación. (Art. 187)	Opción adicional sin reproche, pero con requisitos temporales y de voluntad, lo que reduce algunos litigios en comparación a Ecuador.

Colombia	Según lo dispuesto en el Art. 154 de su Código Civil, Colombia mantiene la estructura por causales como en el caso de Ecuador (Art. 110 del Código Civil).	En Colombia coexisten el divorcio por causales junto al divorcio unilateral, por tanto, las causales no se eliminan. (Ley 2442 de 2024)	Flexibiliza la salida matrimonial, ya que, si no hay acuerdo, la voluntad de uno basta, acortando el conflicto que, por otro lado, en Ecuador se lleva a cabo por causales.

Fuente: Elaboración propia de los autores

Fortalezas y desafíos de la incorporación del divorcio incausado a Ecuador

Los resultados del estudio comparado muestran que el hecho de apartar una ruptura basada en culpas y dejar la entrada a el divorcio por voluntad unilateral, permite adaptar todo el proceso a la luz de la protección efectiva y expedita de los hijos, de existir, dentro del matrimonio, además de la equidad patrimonial y la dignidad de ambas partes, además de fomentar el ejercicio al derecho de libre desarrollo de la personalidad.

Además, aquello puede reducir el tema litigioso, evitando que sucedan exposiciones sin cabida a discusión dentro del desarrollo de estos procesos, sin embargo, centrando la discusión a temas de riesgos y desafíos, esto no radica directamente en el aspecto sustantivo, es decir la voluntad unilateral como presupuesto suficiente para poder disolver el matrimonio, sino que sus contras radican directamente en su implementación, ya que de ser el caso, reemplazar directamente estas causales, como lo ha hecho el ordenamiento jurídico argentino, puede llegar a inviabilizar situaciones de violencia, al priorizar únicamente la celeridad procedimental, por ello se deben establecer salvaguardas como establecer un sistema mixto que permita una dualidad en cuanto a la elección por la cual se puede desarrollar un divorcio, de esta forma se puede priorizar discusiones a la luz de los efectos que causa este proceso.

Conclusiones

En la normativa ecuatoriana, la disolución matrimonial sólo se desarrolla bajo mutuo consentimiento y por causales que deben probarse dentro de un juicio, lo que, como efectos, produce una limitación al ejercicio efectivo del derecho al libre desarrollo de la personalidad y restringe la autonomía individual y puede derivar en situaciones de revictimización, especialmente en contextos de violencia o relaciones deterioradas, dejando en evidencia la sutil característica de obsoleto a esta normativa que, en virtud del contraste regional, mismo que muestra una transición sostenida hacia modelos que marcan una dualidad respecto al desarrollo de este proceso en relación a la voluntad de los cónyuges, como el caso de Colombia y Uruguay, al combinar tanto las vías causales como las de unilateralidad.

Por lo cual, se debe dejar claro que, en base al estudio realizado en la presente investigación, se defiende la tesis de que, no se está alegando la inconstitucionalidad del divorcio causal, más bien, la existencia del divorcio incausado resulta compatible con el principio

constitucional al libre consentimiento, esto fundamentado en lo que mencionaba la jueza Alejandra Cárdenas Reyes dentro de su voto salvado de la sentencia No. 71-21-IN/25 de la Corte Constitucional, además, el estudio comparado muestra que puede coexistir esta modalidad de divorcio con las demás sin sustituir al divorcio por causales, siempre y cuando, exista una diferenciación dentro del procedimiento en virtud de que tenga requisitos mínimos como en el caso de Uruguay.

Por tanto, resulta necesario que se llegue a normativizar y regular el divorcio incausado mediante una propuesta de reforma en el Código Civil ecuatoriano, a fin de evitar o reducir la carga probatoria innecesaria que puede tocar temas sensibles e innecesarios, acompañado de una arquitectura procesal que asegure la tutela material de los derechos sujetos a ver si involucrados dentro de este procedimiento, centrándose de cara a los efectos que pueda producir este en relación a temas como hijos, patrimonio, y demás aspectos que no se configuren como barreras materiales a la voluntad de separación de uno de los cónyuges si no a las consecuencias de esta decisión, en lo que respecta al aspecto jurídico.

De modo que, esta investigación se configura como una base que permita a futuras investigaciones modelar a detalle la propuesta de reforma y que se pueda evaluar debidamente su factibilidad, analizando puntos como el análisis comparado respecto a ordenamientos jurídicos que ya han implementado el divorcio incausado, de modo que se permita ajustar el paradigma hacia un modelo que garantice la dignidad la autonomía y la protección efectiva de los derechos de los cónyuges.

Referencias

Agnes, F. (2011). *Family Law: Volume 2: Marriage, Divorce, and Matrimonial Litigation*.

Oxford University Press.

- Alcalá, R. M.-R., & Zenteno, T. M. (2009). *El divorcio en el derecho iberoamericano*. Bogotá: Editorial Reus.
- Andrade, R. D. (2024). La institución jurídica del matrimonio en el código civil ecuatoriano (Doctoral dissertation). *Universidad de Cádiz*, 1-345. <http://hdl.handle.net/10498/33017>
- Barreno, R. P., & Urrutia, V. P. (2024). El curador como partícipe protector del menor en los juicios de divorcio contencioso. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 7(2), 60-66. <https://doi.org/10.62452/620zr726>
- Brugi, B. (2023). *Instituciones de derecho civil*. Ediciones Olejnik.
- Bueno Cuji, T. L., & Parra Vicuña, R. M. (2023). La terminación del vínculo matrimonial por causal y su vulneración al derecho a la igualdad. *Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional*, 8(10), 187-211. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9205976>
- Campaña Muñoz, L. C., Valverde Torres, Y. L., & Prado Calderón, E. B. (2025). El divorcio unilateral en Ecuador: análisis desde una perspectiva constitucional. *Pro Sciences: Revista De Producción, Ciencias E Investigación*, 9(58), 293–306. <https://doi.org/10.29018/issn.2588-1000vol9iss58.2025pp293-306>
- Carmona Brenis, M. (2018). Del divorcio por causal al divorcio incausado. *Lex Orbis*, 1(1), 66-78. <https://revistas.ucv.edu.pe/index.php/lexorbis/article/view/1435>
- Carvajal, M. A. (2024). Divorcio causal en relación al derecho al libre desarrollo de la personalidad en el Ecuador (Doctoral dissertation). *Universidad Católica del Ecuador: Sede Ambato*, 1-54. <https://repositorio.puce.edu.ec/handle/123456789/42056>

- Chuquin, D. A., Flores, B. D., Cruz, J. I., & Crespo, L. A. (2024). El divorcio por la causal de abandono injustificado [Divorce on the grounds of unjustified abandonment]. *Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 3(especial 3 UNIANDES), 410-417. <https://doi.org/10.62574/rjbdjr98>
- Código Civil (Ley 57 de 1887). (2006). Camara de Representantes.
https://www.oas.org/dil/esp/codigo_civil_colombia.pdf
- Código Civil Ecuatoriano. (2005). SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 46. 24 DE JUNIO 2005. <https://webhistorico.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2015/06/Codigo-Civil1.pdf>
- Código Civil Uruguayo. (2011). Normativa y avisos legales del Uruguay.
https://www.oas.org/dil/esp/codigo_civil_uruguay.pdf
- Código Civil y Comercial de la Nación. (2014). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. https://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo/Codigo_Civil_y_Comercial_de_la_Nacion.pdf
- Collí Ek, V. M., & Pérez, F. M. (2021). El derecho al libre desarrollo de la personalidad en la doctrina jurisprudencial de la Corte mexicana. *Cuestiones constitucionales*, (45), 451-467. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2021.45.16671>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008.
https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

- Crespo Vera, G. A. (2023). Divorcio incausado. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(1), 2297-2319. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i1.4592
- Creus, L. R. (2021). Evolución histórica de la autonomía de la voluntad en el Derecho matrimonial. *Revista Boliviana de Derecho*, (32), 1090-1109. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8055251>
- Cuevas, M. d., & Silva, F. (2021). Enmarcación de la investigación del divorcio incausado, como impacto en el desarrollo psicosocial y los derechos humanos al interior de la familia. *Revista de Investigación Académica sin Frontera*, 1-16. <https://doi.org/10.46589/rdiasf.vi35.373>
- Díaz Giunta, R. (2022). La constitucionalización del derecho civil: un camino al equilibrio. *Ius et praxis*, (055), 221-235. <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2022.n055.6100>
- Fallesen, P. (2021). Who reacts to less restrictive divorce laws? *Journal of Marriage and Family*, 83(2), 608-619. <https://doi.org/10.1111/jomf.12722>
- Fierro Vega, J. A. (2022). Análisis constitucional de la figura del matrimonio igualitario dentro del estado ecuatoriano. *Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional*, 7(2), 37, 792-809. <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/3617/html>
- Garcés Mayorga, D., Rojas Cárdenas, J., y Medina Riofrio, C. (2021). Sistema experto para la competencia exclusiva de los centros de mediación para resolver trámites de divorcio por mutuo acuerdo cuando existan hijos dependientes o no dependientes. *Conrado*, 17(78), 282-290. Recuperado de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442021000100282&lng=es&nrm=iso

- García Rubio, M. P. (2022). Reivindicando el valor del Derecho civil. El tratamiento del Derecho civil por los poderes normativos/Reclaiming the value of civil law. The treatment of civil law by the normative powers. *Revista de Derecho Civil*, 9(1), 233-245.
<https://www.nreg.es/ojs/index.php/RDC/article/view/758>
- García, L. P. (2021). La hegemonía del libre desarrollo de la personalidad y la libertad sexual en el matrimonio. *Universidad Autónoma de Querétaro*, 1-40. <http://ri-ng.uaq.mx/handle/123456789/2447>
- Guamán Quinzo, R., & Batista Hernández, N. (2024). Modificación del Código Civil ecuatoriano para incrementar el reconocimiento del divorcio incausado. *Revista Lex*, 7(27), 1526-1545. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i27.260>
- Guanín, Á. D., & Chimborazo, A. (2024). Divorcio incausado y libre desarrollo de la personalidad: comparativa en Colombia y Ecuador. *Revista Didasc@lia: Didáctica y Educación*, 15(3). <https://revistas.ult.edu.cu/index.php/didascalía/article/view/2069/2627>
- INEC. (2019). Cifras. [Figures]. Recuperado de: <https://n9.cl/hkpov>
- Larrea, H. J. (2008). Manual Elemental de Derecho Civil Ecuador Volumen II “Derecho de Familia. Quito. CEP. <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/3470/1/10169.pdf>
- Lasarte, C., López, P., Sainz, B., & Heras, M. (2017). *Derecho de familia*. Marcial Pons.
- León Ramón, P. F., León Carrión, J. M., & Ramón Merchán, M. E. (2021). Protección de los derechos del matrimonio igualitario en el Ecuador. *Sociedad & Tecnología*, 4(S2), 419-436. <https://doi.org/10.51247/st.v4iS2.161>

Ley 2442 de 2024. (2024). Congreso de Colombia.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=257036>

López Medina, A. M. (2021). La permanente crisis del matrimonio. *Revista Española de Derecho Canónico*, 78(191), 1021-1048. <https://doi.org/10.36576/summa.146830>

Lozano, F. A., & Nuñez, N. C. (2025). Tutela constitucional del derecho de familia y los derechos de los hijos biológicos y afines, en Iquitos 2023 (Doctoral dissertation). *Universidad Científica del Perú*, 1-63. <http://hdl.handle.net/20.500.14503/3353>

Lucas, S. & Albert, J. (2020). Evolution of Divorce in Notarial Headquarters in Ecuador and in the Latin Notarial System. *Opuntia Brava*, 12, 446. <https://www.academia.edu/download/87372291/1175.pdf>

Mendoza, E. R., Suárez, M. A., & Cajas Párraga, C. M. (2023). Análisis del divorcio incausado como forma de disolución conyugal en el Ecuador. *IUSTITIA SOCIALIS*, 8(1), 144-153. <https://doi.org/10.35381/racji.v8i1.2499>

Moreno, P. J. (2024). Análisis jurídico y doctrinario para la incorporación del divorcio incausado en la legislación de Ecuador. *Revista de Derecho: Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 9(1), 2, 1-15. <https://doi.org/10.47712/rd.2024.v9i1.258>

Nieto, A. (2021). La atribución voluntaria de ganancialidad: reflejo de la autonomía privada en el régimen económico matrimonial. A propósito del artículo 1355 del Código civil. *Revista de Derecho Civil*, 8(2), 39-91. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7982899>

Núñez Dávila, S. (2021). Divorcio incausado: una urgente actualización normativa. *USFQ Law Review*, 8(2), 157-181. <https://doi.org/10.18272/ulr.v8i2.2280>

Ochoa, L. M., Robles, G. C., & Hernández, E. L. (2022). Proceder metodológico para evaluar la satisfacción en procesos de divorcios por vía notarial y judicial en el cantón de Atacames, Provincia Esmeraldas. *Conrado*, 18(89), 537-547.

<https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/article/view/2764>

Pérez Fuentes, G. M. (2019). La dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad en el Derecho de Familia en México: principales criterios jurisprudenciales. *Revista Boliviana de Derecho*, (25), 144-173. http://www.scielo.org.bo/pdf/rbd/n25/n25_a05.pdf

Roel Alva, L. A. (2022). El derecho a la propiedad en el derecho civil en el marco del constitucionalismo: la constitucionalidad del derecho civil en el Estado constitucional de derecho peruano. *Ius et Praxis*, (055), 47-63.

<https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2022.n055.6092>

Seiscento, T. (2021). Familias contemporáneas y autonomía de la voluntad. Hacia un nuevo derecho de filiación más allá de la biología. *Tesis Doctoral. UNIVERSIDAD DE SALAMANCA*, 1-351. <http://hdl.handle.net/10366/149462>

Sentencia 71-21-IN/25. (2025). Corte Constitucional del Ecuador.

https://strapi.lexis.com.ec/uploads/9d53fcb1_1669_466b_8445_6bf9dfec670c_a9901815d0.pdf

Tapia Ramírez, J. (2022). Comentario sobre la reforma del matrimonio al Código Civil. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 72(283), 589-606.

<https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2022.283.83354>

Veloza Morales, M. C., Forero Beltrán, E., & Rodríguez González, J. C. (2023). Significados de familia para familias contemporáneas. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 21(1), 180-198. <https://doi.org/10.11600/ricsnj.21.1.5600>